



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ BAUTE CRESPO.
DEMANDADO: MAYERLINE MEJÍA RINCONES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00071-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 3:00 de la tarde para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento del menor ÁLVARO LUIS BAUTE MEJÍA, indicativo serial 41805297, NUIP 1066284067.
- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA BAUTE MEJÍA, indicativo serial 56166185, NUIP. 1.066.293.329.
- Copia auténtica de constancia de inasistencia de la señora MAYERLINE MEJÍA RINCONES a audiencia prejudicial de conciliación extrajudicial el

27 de noviembre de 2019, en la Comisaría Segunda de Familia, Valledupar, Cesar.

- Constancia Laboral del señor ÁLVARO JOSÉ BAUTE CRESPO, expedida por Jefe de Talento Humano de TAYRONA AUTOMOTRIZ.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Boleta de citación 001 de 18 de julio de 2019.
- Acta de comparecencia de 2 de agosto 2019.
- Boleta de citación 002 de 21 de agosto de 2019.
- Acta de comparecencia de 6 de septiembre de 2019.

TESTIMONIOS

Negar la recepción del testimonio de las personas que a continuación se enuncian, toda vez que no indica el objeto de la prueba (art. 212 C. G. del P.).

- KATHEANNY PADILLA
- CLAUDIA MARQUERA ALTAMAR
- KEY KLIM ROMERO GUERRA.

ORDENAR a Cámara de Comercio de Valledupar, que en el término de la distancia, certifique con destino al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y para este proceso, si el señor ÁLVARO JOSÉ BAUTE CRESPO aparece inscrito como propietario de algún establecimiento de comercio, en caso positivo identificarlo. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley, aportando identificación del señor BAUTE CRESPO.

ORDENAR al Jefe de Talento Humano de TAYRONA AUTOMOTRIZ S.A.S. de Valledupar, Cesar, que en el término de la distancia, con destino al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, y para este proceso, certifique la clase de vinculación laboral que posee el señor ÁLVARO JOSÉ BAUTE CRESPO con esa sociedad, de todos los ingresos salariales que percibe según el artículo 127 C.S.T., al igual que las prestaciones legales y extralegales y en qué fondo se consignan sus cesantías. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley, aportando identificación del señor BAUTE CRESPO.

NEGAR la solicitud de oficiar para obtener certificaciones y extractos bancarios del señor ÁLVARO JOSÉ BAUTE CRESPO, en primer lugar, porque en esos casos no expiden el monto del dinero que posean por ser reservado, y en segundo término, de mayor entidad, por cuanto no indicó los bancos a los cuales se debía oficiar.

Como quiera que con la contestación de la demanda solicitó amparo de pobreza esta agencia judicial al encontrarla ajustada a derecho, lo concede de conformidad con el artículo 154 C. G. del P. Como consecuencia la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ GREGORIO BORJA ORTIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la señora MAYERLINE MEJÍA RINCONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bc757e431e6860a139290243e610a9a04fcdea7829508a9750ec4b8fbe2d2c

Documento generado en 09/12/2020 03:48:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**